Modifica la ley N°19.327, De derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional, para imponer a los organizadores la obligación de impedir que accedan a dichos espectáculos personas formalizadas o condenadas por delitos de alta connotación social

Boletín N°12504-29

I.- IDEAS GENERALES.

El deporte competitivo representa una actividad icónica en Chile, toda vez que despierta el interés general de las mayorías, las que manifiestan una profunda adhesión por el deportista, el que además representa a nuestro país en las grandes justas internacionales. Este efecto aglutinador del deporte lo podemos notar en variadas disciplinas, tales como el tenis, la natación, el rugby o la gimnasia, incluso en deportes considerados exclusivos como lo es el golf . Todas estas disciplinas congregan un número significativo de seguidores que promueven naturalmente la organización de torneos, ya sea a nivel nacional o internacional.

Con todo, al menos en nuestro país, no existe otra actividad deportiva más representativa y con tanto arraigo a nuestra población como el fútbol. Es este deporte el que despierta las pasiones más enconadas de hinchas y susceptibles para largos debates tanto a nivel de seguidores como de la prensa especializada, acaparando largos espacios en la radio, televisión e internet.

Este fanatismo del hincha nacional hacia el fútbol y el club deportivo que se trate, promueve una convivencia masiva de personas, los que semana a semana asisten a los espectáculos del fútbol profesional, entendiendo esto como un panorama obligado de miles de personas a lo largo de nuestro país. En efecto, sólo durante el año 2018, la presencia de espectadores a los encuentros del futbol profesional ascendió a cerca del millón y medio de espectadores, lo que sitúa al fútbol profesional como la actividad deportiva y social donde se registra mayor asistencia de personas y aficionados en Chile, por lo que este elemento permite erigir al fútbol como una actividad propia de la cultura nacional. Sin embargo, tampoco debemos desconocer que con ocasión del desarrollo de este espectáculo deportivo, se han perpetrado graves hechos de violencia que como país repudiamos y que, sin

dudas, representan tristes precedentes que es preciso superar con una normativa eficaz a fin de sancionar y perseguir a los autores de tan lamentables hechos.

En los últimos años la violencia en los estadios ha ido en aumento y, por ello, la autoridad legislativa y administrativa han ido tomando medidas en el ámbito de sus competencias, muchas de las cuales han contado con la oposición de hinchas y los propios clubes, pero que -en términos generales- han posibilitado un transitar relativamente tranquilo de los diferentes campeonatos de fútbol profesional organizados por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.

Así las cosas, el establecimiento de un estatuto sancionador, ha permitido generar una mayor sensibilización en las personas acerca de la crueldad de los delitos perpetrados en los estadios de fútbol profesional o con ocasión del desarrollo de los mismos. Por ello, los parlamentarios firmantes de esta moción promovemos una modificación de este estatuto sancionador excluyendo a aquellos falsos hinchas de la asistencia a estos eventos deportivos cuando éstos han sido condenados por hechos de violencia o daños a la infraestructura pública y privada.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, con la proliferación de las grandes barras del fútbol, comúnmente denominadas como "*barras bravas*", hace casi 30 años nuestro país lamentablemente entró en una oleada de violencia, muchas veces llevadas a cabo por verdaderas asociaciones destinadas a delinquir, mediante la perpetración de hechos de violencia y cuya consagración legal se explicitó en la antigua ley de violencia en los estadios, lo que actualmente es la ley sobre derechos y deberes en el fútbol profesional.
2. Que, la violencia presente en nuestro fútbol profesional, implica un tratamiento general de nuestro sistema, por lo que evidentemente nos encontramos en presencia de un problema general de nuestra sociedad, más allá de las implicancias en el fútbol. Sin embargo, nos parece del todo razonable ir restringiendo la presencia de personas que por sus antecedentes tenga una mayor inclinación por la perpetración de hechos violentos y expresamente condenados en la ley.

3. Que, es por lo anterior que los diputados firmantes de esta moción promovemos excluir de la asistencia a los encuentros del fútbol profesional, a todas aquellas personas que se encuentran condenadas por delitos de violencia o daños tipificados en la ley, particularmente de aquellos vinculados a ámbitos de tanta sensibilidad como violencia intrafamiliar o daños a la infraestructura pública o privada.
4. Que, no obstante la existencia de un catálogo de conductas punibles en la ley 19.327, no es menos cierto que la presencia de personas condenadas por estos delitos en los espectáculos es alta, lo que gatilla la inclinación de estos infractores de cometer hechos de violencia en estos espectáculos.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado el presente proyecto de ley establece la prohibición de ingreso a los espectáculos de fútbol profesional a aquellas personas condenadas por delitos violentos y daños.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Créese una nueva letra h) en el artículo 5 de la Ley 19.327 sobre Derechos y Deberes en el Fútbol Profesional, pasando la actual letra h) a ser i), de acuerdo al siguiente tenor:

"***Impedir el acceso al evento deportivo a aquellas personas condenadas o que se encuentren formalizadas por la comisión de delitos de alta connotación social, especialmente aquellos vinculados a violencia y daños a la propiedad".***

CELSO MORALES M.
DIPUTADO